TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Comité de Compras y Contrataciones ACTA CCC-195-2023 CCC-TSS-2023-10125

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), siendo las 9:00 a.m., de forma remota el Comité de Compras y Contrataciones de la Tesorería de la Seguridad Social, conoció la agenda del día actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley 340-06, modificada por la Ley 449-06, y su Reglamento de aplicación aprobado mediante el Decreto 543-12, con la participación de sus miembros, Henry Sahdalá Dumit, Tesorero de la Seguridad Social y Presidente del Comité de Compras y Contrataciones; José Israel Del Orbe Antonio, Director de Finanzas; Laura Patricia Hernández Cabrera, Directora de Planificación y Desarrollo; Nermis Cesarina Andújar Troncoso, Directora Jurídica; Jenniffer Gómez Linares, Encargada del Departamento de Acceso a la Información Pública; asistidos por Leonely Sánchez Cáceres, Paralegal, quien funge como secretaria Ad-hoc de este Comité y Marina Inés Fiallo Cabral, Directora Administrativa.

Comprobado el quórum reglamentario, se declaró abierta la sesión, procediéndose al conocimiento de la agenda del día de hoy:

 ÚNICO: Conocimiento y Aprobación del Informe de Evaluación de las Propuestas Económicas contenidas en el "Sobre B", elaborado por el Comité Evaluador del Proceso de compras por Comparación de Precios No. TSS-CCC-CP-2023-0028, realizado para la <u>Contratación de</u> los Servicios de Conserjería.

El presidente del Comité de Compras y Contrataciones pidió dar lectura al <u>único</u> <u>punto de la agenda</u>, donde fue presentado el Informe elaborado por el Comité Evaluador correspondiente a las Propuestas Económicas contenidas en el "Sobre B" del Proceso de Compras por Comparación de Precios No. **TSS-CCC-CP-2023-0028**, realizado para la <u>Contratación de los Servicios de Conserjería</u>, tenemos a bien considerar lo siguiente:

RESULTA: Que, en fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a las doce meridiano (12:00m) conforme al cronograma establecido en las Especificaciones Técnicas del proceso que nos ocupa, fue llevado a cabo el Acto de Apertura de las Propuestas Económicas contenidas en el Sobre B, correspondientes a los oferentes **Soluciones Integrales CAF, SRL** y **Klean-X Dominicana SLS, SRL**, participantes en el proceso por Comparación de Precios No. **TSS-CCC-CP-2023-0028**, realizado para la Contratación de los Servicios de Conserjería.

RESULTA: Que, en fecha doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el comité evaluador designado remitió al Comité de Compras y Contrataciones el Informe correspondiente a la Evaluación de las Propuestas Económicas contenidas en el "Sobre B", al concluir el periodo de subsanación, para fines de aprobación la recomendación siguiente:

"Primero: Desestimar las ofertas económicas presentadas por los oferentes Soluciones Integrales CAF, SRL y Klean-X Dominicana SLS, SRL, en el proceso por Comparación de Precios No. TSS-CCC-CP-2023-0028, realizado para la Contratación de los Servicios de Conserjería, por considerar que sus ofertas no cumplen con los requerimientos establecidos en las Especificaciones Técnicas del proceso, tal como se indicó en el cuadro de evaluación, por tanto, las mismas no se ajustan sustancialmente a las Especificaciones Técnicas.

SEGUNDO: Declarar desierto el proceso por Comparación de Precios No. **TSS-CCC-CP-2023-0028**, realizado para la Contratación de los Servicios de Conserjería, conforme las disposiciones del artículo 24 de la Ley 340-06", Justificado en el desglose siguiente:

	Oferente	
Documento requerido/Oferente	Soluciones Integrales CAF, SRL	Klean-X Dominicana SLS, SRL
Formulario SNCC.F.033 Oferta Económica o cotización que contenga las informaciones del referido formulario. En caso de diferencia en los valores económicos entre el formulario y el portal se tomará como válido lo indicado en el portal. Debe mantenerse la unidad de medida establecida por la TSS.	No Cumple La descripción del servicio, la cantidad, la Entidad Contratante, Número de Proceso, no se corresponden con el proceso.	No Cumple EL monto ofertado excede el umbral establecido mediante la Resolución No. PNP-01- 2023.
Garantía de Seriedad de la Oferta. Equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor total de la propuesta, en Moneda Local (DOP) incluyendo impuestos. Correspondiente a Garantía Bancaria , Original, firmada y sellada. Cuya vigencia deberá ser no menor de 2 meses contados a partir de la fecha del	No Cumple El documento depositado no corresponde al proceso que nos ocupa.	No Cumple Los documentos depositados no corresponde n a una

acto de recepción y apertura de ofertas técnicas, es decir, hasta por lo menos el 24 de enero de 2024.		Garantía Bancaria.
Servicio de Conserjería Valor Total de la Oferta	RD\$5,145,811.2	RD\$9,179,69 5.69
Garantía Bancaria Mantenimiento de la		No Cumple
Oferta 1% del monto ofertado	No Cumple	Carta de
	Póliza de	Crédito BHD
	Fianza No. 071-	(Documento
	0010037, no	no se
	corresponde a	corresponde
	Garantía	con
	Bancaria.	Garantía
		Bancaria)
Vigencia Garantía	7 de mayo	No Cumple
24 de enero de 2024	2024	

CONSIDERANDO: Que, en virtud del Párrafo I del Artículo 36 Reglamento de aplicación de la Ley 340-06 aprobado mediante el Decreto 543-12, se establece como una de las responsabilidades del Comité de Compras y Contrataciones la aprobación del dictamen emitido por los peritos designados para evaluar las ofertas.

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 47 del citado Reglamento, dispone: "El órgano responsable de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de Comparación de Precios, es el Comité de Compras y Contrataciones de la Entidad Contratante".

CONSIDERANDO: Que el artículo 91 del Reglamento de aplicación de la Ley 340-06 aprobado mediante Decreto 543-12, que establece los criterios para las subsanaciones dispone: "Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable".

CONSIDERANDO: Que, artículo 93 del Reglamento de aplicación de la citada Ley aprobado mediante Decreto 543-12, establece: "La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier

oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad".

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 98 del citado Reglamento, dispone que los peritos procederán a la evaluación de las ofertas económicas "Sobre B" conforme a los criterios de evaluación establecidos y prepararán el informe con la recomendación de adjudicación al Comité de Compras y Contrataciones para su aprobación. El mismo deberá contener todo lo justificativo de su actuación".

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, establece que: "La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos (subrayado es nuestro) y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 de la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece el principio de publicidad como una disposición de la Administración Pública la cual debe sujetar su actuación y/o quehacer administrativo a la publicidad de sus actos.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que: "la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado". Indicando expresamente en el numeral 2) del citado artículo que la ley regulará: "el procedimiento a través del cual deben producirse las resoluciones y actos administrativos (...)".

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), garantizar que las compras y contrataciones que realice estén ajustadas a las normativas vigentes y a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, así como los demás principios rectores del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas incluidos en el artículo 3 de la citada Ley 340-06.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de bienes, servicios, obras, de fecha 6 de agosto del 2006, modificada por las leyes 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006.

VISTO: El Reglamento de aplicación de la Ley 340-06, aprobado mediante el Decreto 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012.

VISTO: El Informe de Evaluación de Propuestas Económicas del proceso No. TSS-CCC-CP-2023-0028, de fecha 6 de diciembre del 2023.

VISTO: El Manual General de Procedimientos Ordinarios de Contratación Pública, aprobado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

En vista de lo anterior, el Comité de Compras y Contrataciones, en relación con el <u>único punto de la agenda</u>, decide aprobar por unanimidad de votos las resoluciones siguientes:

- PRIMERO: Se acoge el Informe de Evaluación de las Propuestas Económicas contenidas en el "Sobre B", elaborado por el Comité Evaluador del Proceso por Comparación de Precios No. TSS-CCC-CP-2023-0028, realizado para la <u>Contratación de los Servicios de Conserjería</u> y en consecuencia RESUELVE lo siguiente:
 - SE DESESTIMAN las ofertas económicas presentadas por los oferentes Soluciones Integrales CAF SRL y Klean-X Dominicana SLS SRL, en el proceso por Comparación de Precios No. TSS-CCC-CP-2023-0028, realizado para la Contratación de los Servicios de Conserjería, por considerar que sus ofertas no cumplen con los requerimientos establecidos en las Especificaciones Técnicas del proceso, tal como se indicó en el cuadro de evaluación, por tanto, las mismas no se ajustan sustancialmente a las Especificaciones Técnicas.
 - SE DECLARA DESIERTO el referido proceso por Comparación de Precios No. TSS-CCC-CP-2023-0028, realizado para la Contratación de los Servicios de Conserjería, conforme las disposiciones del artículo 24 de la Ley 340-06.
- SEGUNDO: Se ordena a la Dirección Administrativa realizar las notificaciones correspondientes, así como las vías y plazos para recurrir

estas decisiones, en virtud de lo que establece el artículo 53 de lo Ley 107-13 y publicar la presente acta en el Portal Transaccional administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

 TERCERO: Se ordena al Departamento de Libre Acceso a la Información (OAI), la publicación de esta Acta en el portal institucional de esta Tesorería de la Seguridad Social, <u>www.tss.gob.do</u>, conforme el principio de publicidad establecido en la Ley 340-06.

Luego de agotada la Agenda del día de hoy, el presidente concedió la palabra a los presentes, para que si alguien tiene algún tema para tratar en esta Comisión lo presentara, no habiendo ningún otro tema a conocer ni a discutir declaró cerrada esta reunión, ordenando la confección de la presente acta, la cual una vez redactada fue firmada por todos los miembros del Comité de Compras y Contrataciones.